



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 112-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

VISTO

El expediente N° 3658-107-25-2 de fecha 22 de diciembre de 2025, presentado por **RAMIREZ HUANCA EDGAR WALTER**, egresado de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 19.Dic.2025, Oficio N° 027-SG-UNP-2026 del 08.Ene.2026, Informe N° 20-2026-OCAJ-UNP del 09.Ene.2026, Oficio N° 137-R-UNP-2026 del 15.Ene.2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante documento S/N de fecha de 19 de diciembre del 2025, presentado por **RAMIREZ HUANCA EDGAR WALTER**, solicitando el duplicado de Título Profesional de Ingeniería de Minas emitido por la Universidad Nacional de Piura, por motivos de pérdida. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Oficio N° 027-SG-UNP-2026 de fecha 08.01.2026, por intermedio de la cual, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a este despacho y me hace de conocimiento lo siguiente:

Que, en relación al asunto de la referencia, informa sobre el duplicado de TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS; solicitado por el egresado **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**; se indica:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 20-CU-2009 de fecha 07.01.2009, se le confiere el TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS al egresado **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 64, Folio N° 13535 y Diploma A977113 y otorgado el 07.01.2009.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15/AGO/2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma de la Universidad Nacional de Piura.

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11/11/2016, establece en su Art. N° 5 del TUO del Reglamento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos por Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 112-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

Asimismo, que, habiendo extraviado dicho Título Profesional de Ingeniero de Minas, se le asigne otro duplicado de dicho documento, tal como se indica:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 133-CU-2019 de fecha 22.02.2019, se le confiere el TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS al egresado EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 01, Folio N° 148, Diploma UNP0018671 y otorgado el 22.02.2019.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15/AGO/2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida del diploma de la Universidad Nacional de Piura.

Que, según Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11/11/2016, establece en su Art. N° 5 del TUO del Reglamento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos por Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado.

Asimismo, que, habiendo extraviado el Título Profesional por segunda vez, el egresado requiere de dicho documento para fines convenientes.

Que, con Informe N° 20-2026-OCAJ-UNP de fecha 09 de enero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente:

- Se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, Ingeniero civil **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**, siendo así; se debe **OTORGAR** el respectivo **DUPLICADO de su TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS**; emitido por la Universidad Nacional de Piura.
- Por el motivo, **se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación emisión de la Resolución Correspondiente.**

Que, mediante el Oficio N° 137-R-2026/UNP de fecha 15 de Ene de 2026, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza a la Secretaría General el presente expediente para que sea agendado en la próxima Sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de **pérdida**, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: "La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, **pérdida** o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 112-CU-2026
Piura, 19 de febrero de 2026

del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19 de febrero del 2026; y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Título Profesional de **INGENIERO DE MINAS**, emitido por la Universidad Nacional de Piura, a favor del señor **EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA**, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR** el diploma N° A977113 del Libro N° 54 y Folio N° 13535 de fecha 07 de enero del 2009, correspondiente al de Título Profesional de Contador Público de la Universidad Nacional de Piura.
- REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Títulos Profesionales correspondiente.
- NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional y el Registro del nuevo Diploma de Título Profesional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT,OCAJ,INT (EDGAR WALTER RAMIREZ HUANCA), ARCHIVO
06 copias

Vagv/reh



Abg. Vanessa Arlene Giron Vera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)